BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, martes 22 de julio de 1975

NUMERO 23.202

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 368

SUMARIO

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la disposición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50). Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I. LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





LEYES

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Funcionario que desempeñará la Presidencia de la Nación en caso de acefalía.

LEY Nº 20.972

Sancionada: 11 de julio de 1975.
Promulgada: el 21 de julio de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — En caso de acefalía por falta de presidente y vicepresidente de la Nación, el Poder Ejecutivo será desempeñado transitoriamente en primer lugar por el presidente provisorio del Senado, en segundo por el presidente de la Cámara de Diputados y a falta de éstos, por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, hasta tanto el Congreso, reunido en Asamblea, haga la elección a que se refiere el artículo 75 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2º — La elección, en tal caso, se efectuará por el Congreso de la Nación, en asamblea que convocará y presidirá quien ejerza la presidencia del Senado y que se reunirá por imperio de esta ley dentro de las 48 horas siguientes al hecho de la acefalía. La asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara que la componen. Si no se logra ese quórum, se reunirá nuevamente a las 48 horas siguientes, constituyéndose en tal caso con simple mayoría de los miembros de cada Cámara.

ARTICULO 3º — La elección se hará por mayoría absoluta de los presentes. Si no se obtuviere esa mayoría en la primera votación se hará por segunda vez, limitándose a las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votación, y si resultase nuevo empate, decidirá el Presidente de la Asamblea votando por segunda vez. El voto será siempre nominal. La elección deberá quedar concluida en una sola reunión de la asamblea.

ARTICULO 4º — La elección deberá recaer en un funcionario que reúna los requisitos del artículo 76 de la Constitución Nacional y desempeñe alguno de los siguientes mandatos populares electivos: Senador Nacional, Diputado Nacional o Gobernador de Provincia.

ARTICULO 5º — Cuando la vacancia sea transitoria, el Poder Ejecutivo será desempeñado por los funcionarios indicados en el artículo 1º y en ese orden, hasta que reasuma el titular.

ARTICULO 6º — El funcionario que ha de ejercer el Poder Ejecutivo, en los casos del artículo 1º de esta Ley, actuará con el título que le confiere el cargo que ocupa, con el agregado "en ejercicio del Poder Ejecutivo". Para el caso del artículo 4º, el funcionario designado para ejercer la Presidencia de la República deberá prestar el juramento que prescribe el artículo 80 de la Constitución Nacional ante el Congreso y, en su ausencia, ante la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 7º — Derógase la Ley número 252 del día 19 de setiembre de 1868.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ITALO LUDER — **RAUL A. LASTIRI**
A. H. Cantoni — Ludovico Lavia

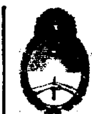
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco.

DECRETO
Nº 1.966
Bs. As., 21/7/75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 20.972; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.



DECRETOS

CONVENIOS INTERNACIONALES

Declara de interés Nacional las adquisiciones que realiza una empresa del Estado.

DECRETO
Nº 1.918
Bs. As., 14/7/75

VISTO el expediente Nº 863.640/74 Ref. 1 de la Secretaría de Estado de Energía, por el cual se tramita la franquicia que otorga el artículo 11 de la Ley 15.273, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa del Estado Yacimientos Carboníferos Fiscales ha suscripto el contrato Nº 39/74 por la adquisición de equipos y materiales con amparo al convenio celebrado el 9 de mayo de 1974 entre el Gobierno de la República Argentina y el de la República Popular de Polonia.

Que tales equipos y materiales, como asimismo todos aquellos que dicha empresa adquiera dentro del convenio mencionado serán destinados al cumplimiento de los planes de producción y expansión de la Cuenca Carbonífera de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

Que el contrato Nº 39/74 establece que cada parte pagará solamente los impuestos aplicables por la legislación de su propio país.

Que con tal motivo se hace necesario otorgar la franquicia que determina el artículo 11 de la Ley 15.273.

Que la Corporación de Empresas Nacionales ha tomado la intervención que le compete, aprobando el temperamento propuesto.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las adquisiciones que con sujeción al convenio suscripto entre el Gobierno de la República Argentina y el de la República Popular de Polonia, realiza la empresa del Estado Yacimientos Carboníferos Fiscales mediante contrato Nº 39/74 con destino al cumplimiento de los planes de producción y expansión de la Cuenca Carbonífera de Río Turbio. Provincia de Santa Cruz, como asimismo todas aquellas adquisiciones que al amparo del convenio citado y para el mismo fin se resuelva concretar con la emisión de nuevos contratos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Celestino Rodrigo.

SELLOS POSTALES

Autoriza a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para emitir sellos postales.

DECRETO
Nº 1.917
Bs. As., 14/7/75

VISTO el presente expediente letra ENCOTEL, número 8.091, año 1975, por el cual la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos propone el Plan de Emisiones Extraordinarias para el año 1975, y

CONSIDERANDO:

Que las emisiones cuya autorización se indica en el presente decreto, han sido seleccionadas por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, de acuerdo con su importancia, valor histórico e interés nacional, con así también las posibilidades de entrega de valores, por parte de la Casa de Moneda de la Nación.

Que se ha contado con la colaboración de la Comisión Nacional Asesora para la Elaboración de los Programas de Emisión de Timbres Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios.

Que la medida propugnada permitirá un adecuado ordenamiento de las tareas vinculadas con la realización y puesta en venta de valores postales extraordinarios.

Que la Corporación de Empresas Nacionales ha tomado su correspondiente intervención, prestando conformidad.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para emitir los sellos postales extraordinarios indicados a continuación:

- 250º Aniversario de la Fundación de Rosario
- Centenario del fallecimiento de Dalmacio Vélez Sársfield
- 30º Aniversario del 17 de Octubre de 1945
- Emisión dedicada a las Islas Malvinas
- Homenaje a Braille (escritura para ciegos)
- III Semana Argentina de Seguridad Social
- Plástica Argentina
- Obras de infraestructura Nacionales (III)
- Filatelia Argentina (con sobrecargo - viñetas flora y fauna)
- Sesquicentenario de la Declaración de la Independencia del Uruguay
- Navidad 1975
- Día del Ejército
- Día de la Armada
- Día de la Fuerza Aérea
- Centenario del Hospital de Niños
- Reunión de Cancilleres en Buenos Aires

Art. 2º — Los sellos postales mencionados serán impresos por la Casa de Moneda de la Nación, autorizándose a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para aprobar los modelos definitivos, asignar el valor facial con sujeción a los distintos valores de porte fijados en las tarifas vigentes para el franqueo de la correspondencia, establecer las respectivas tiradas y determinar las fechas en que se pondrán en circulación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Celestino Rodrigo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Veta Ley 20.970

DECRETO
Nº 1.866
Bs. As., 8/7/75

VISTO la Ley Nº 20.970 comunicada por el Honorable Congreso de la Nación a los efectos del artículo 69 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos de que da cuenta el mensaje que se remite en la fecha al Honorable Congreso de la Nación y en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 72 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétase la ley registrada bajo el Nº 20.970.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Oscar Ivanissevich.

EMPRESAS DEL ESTADO

Exime del pago de derechos de aduana a una empresa del Estado

DECRETO
Nº 1.880
Bs. As., 10/7/75

VISTO el expediente Nº 10.139/75 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

que se propicia el despacho en franquicia de diversos materiales y equipos que ha importado la Empresa del Estado Yacimientos Carboníferos Fiscales.

Que, según se aduce, se trata de elementos indispensables que serán afectados directamente al cumplimiento del plan de producción establecido, que permitirán además ampliar la capacidad de extracción de carbón nacional en Río Turbio para su mejor contribución a la solución del problema energético.

Que el artículo 20 de la ley 20.954 autoriza al Poder Ejecutivo a disponer excepciones, a partir del 1º de enero de 1975, a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 20.545 para las importaciones que realicen los entes del sector público incluidos en la misma.

Que el organismo interesado está comprendido entre los entes a que se refiere el precepto legal mencionado en último término.

Que interín se promueve la reglamentación del artículo 20 de la Ley 20.954 que dará pautas generales para este tipo de importaciones, procede dictar la medida de carácter individual que se propicia, dado las razones de urgencia invocadas.

Que, además, se considera necesario acordar al par que la liberación de derechos aduaneros, la desgravación de otras tasas y tributos exigibles, dentro de las facultades que legalmente tiene acordadas el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago de derechos de aduana a la importación para consumo de plaza de las máquinas, equipos, repuestos y demás materiales establecidos en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Libérase, además del pago de la tasa por servicio de estadística, de la contribución siderúrgica, de los gravámenes sobre fletes y la tasa por comprobación de destino que pudiera corresponderle a las importaciones de que se trata.

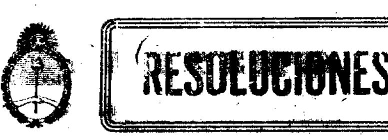
Art. 3º — Las disposiciones de los artículos precedentes serán únicamente aplicables a las importaciones que contaren con la autorización prevista en el régimen de los Decretos Leyes 5.340/63 y 18.875/70.

Art. 4º — Los bienes que se introduzcan al país en orden a lo dispuesto por el presente decreto deberán dedicarse exclusivamente a los fines específicos que motivaron la exención y no podrán transferirse en propiedad, posesión ni tenencia por un lapso no menor a tres (3) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se efectuare su despacho para consumo de plaza, lo cual deberá acreditarse cada vez que sea requerido por la autoridad competente. Toda violación a estas condiciones caerá bajo las sanciones previstas por la legislación aduanera vigente en la materia.

Art. 5º — El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Celestino Rodrigo.
Adolfo M. Savino.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Precios máximos para bebidas gaseosas.

RESOLUCION
Nº 2.257
Bs. As., 11/7/75

VISTO lo solicitado por la Cámara Argentina de Bebidas sin Alcohol en el Expediente SEC. número 221.740/75 - Cde. 1, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis realizado, surge la necesidad de modificar los precios vigentes para la venta de bebidas sin alcohol, para asegurar un adecuado desenvolvimiento del sector y un normal abastecimiento de la población.

Por ello, en virtud de la facultad conferida por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69/74 y 717/74,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Fíjanse a partir del día 14 de julio de 1975, los siguientes precios máximos de venta para las bebidas gaseosas (Colas, Tónicas y Sabores), sin envase:

- Tamaño chico, por botella al minorista: $ 2,57; al público: $ 2,95.
- Tamaño mediano por botella al minorista: $ 3,02; al público: $ 3,55.
- Tamaño de litro, por botella al minorista: $ 7,14; al público: $ 8,60.

Los precios máximos establecidos incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

2º — Las infracciones a la presente resolución así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Orteu.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Autorizan un reajuste a entidades aseguradoras.

RESOLUCION
Nº 12.605
Bs. As., 11/7/75

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, por la que requiere para solucionar la grave emergencia que atraviesa el mercado asegurador, a raíz del notorio aumento de costos sin una adecuada compensación tarifaria, un incremento de las tasas de

prima, como así también de otros conceptos que integran el premio;
Las conclusiones a que arribaron los representantes de las asociaciones de aseguradores en la reunión celebrada el día 11 del corriente, de la que tuvo participación el Sindicato del Seguro de la República Argentina, obrantes en el acta respectiva; y

CONSIDERANDO:

Que los aumentos de los costos administrativos responden a factores que no permiten a las empresas arbitrar medidas que tiendan a su contención;
Que tal situación se encuentra agravada por la incidencia de la cartera vigente, fundamentalmente en los seguros de servicio, que superan el 50 % del primaje total del mercado;
Que para atenuar los efectos deteriorantes generados por el alza de costos, se hace necesario disponer, con carácter provisorio y de emergencia, un aumento general de primas, excepto en Vehículos Automotores y|o Remolcados, e incrementos de otros conceptos que integran el premio;
Que los ajustes a acordar deben posibilitar mayores ingresos a las empresas para hacer frente a los compromisos y mantener su solvencia económica;
Que asimismo debe procurarse que dichas adecuaciones no alienten la contracción del mercado, fundamentalmente en los niveles de menor capacidad económica;
Que en el ramo "Vehículos Automotores y|o Remolcados", cuya atención demanda crecientes erogaciones no compensadas tarifariamente, no obstante el ya elevado costo de este seguro, procede disponer una rebaja en la comisión del productor, como contribución de la intermediación a la solución del deterioro registrado;
Que a efectos de evaluar permanentemente los factores que hacen al desarrollo del sector, se hace necesario constituir un grupo de trabajo que integrarán representantes de las Asociaciones de Aseguradores, del Sindicato del Seguro de la República Argentina y funcionarios de este Organismo;
Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las entidades aseguradoras, con carácter provisorio y de emergencia, la aplicación de un aumento general del 15 % sobre las tasas de prima de todos los ramos de seguros, excepto Vehículos Automotores y|o Remolcados.
Art. 2º — Actualizar a 15 % el coeficiente de financiación del premio, con reintegro del 11 % sobre el premio total en caso de pago dentro de los 45 días, ajustar a 8 % el recargo convención colectiva, y elevar en 150 % el derecho de emisión.
Art. 3º — Establecer en 10 % la comisión del productor en el ramo "Vehículos Automotores y|o Remolcados".
Art. 4º — Lo dispuesto en los artículos precedentes será de aplicación respecto de todos los contratos, endosos y suplementos que se emitan a partir del 15 del corriente.
Art. 5º — Constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de las Asociaciones de Aseguradores, del Sindicato del Seguro de la República Argentina y funcionarios de este Oranismo, que tendrá por función analizar la evolución del mercado en relación a las medidas adoptadas y sugerir los ajustes que estime procedentes.
Art. 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Miguel A. Peláez.

RESOLUCION
Nº 12.606
Bs. As., 11|7|75

VISTO la representación efectuada por la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, en lo relativo al seguro de Vehículos Automotores y|o Remolcados para los que se requiere la adecuación de las condiciones aplicables para diversas coberturas, atento el incremento de los costos indemnizatorios; las conclusiones a que arribaron los representantes de las Asociaciones de Aseguradores, en la reunión celebrada el día 11 del corriente, de la que tuvo participación el Sindicato del Seguro de la República Argentina, obrante en el acta respectiva, y

CONSIDERANDO:

Que los ajustes propuestos tienden a corregir los defasajes experimentados.
Que en atención a lo expuesto precedentemente procede actualizar los valores correspondientes al descubierto a cargo del asegurado y de su cobertura.
Que por idénticas razones corresponde adecuar el costo de las coberturas cuando incluyen el Robo e Incendio Parcial.
Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las entidades aseguradoras a aplicar en los Seguros de Vehículos Automotores y|o Remolcados, con carácter provisorio, en reemplazo de las condiciones vigentes, los ajustes que se detallan:
a) Capítulo I — Franquicia Obligatoria Cuando se cubra el riesgo de Daños Parciales toda póliza tendrá un descubierto del 10 % del costo de reparación de la unidad con un mínimo del 1 % del valor del coche 0 Km. del mismo modelo, o del último fabricado.
Cobertura de la Franquicia Obligatoria. Cuando se cubra el descubierto Obligatorio en Daños Parciales corresponderá aplicar un recargo igual al 120 % del monto de la franquicia.
b) Las coberturas que comprendan al riesgo parcial de Robo e Incendio experimentarán un incremento de 3,40 % de la suma asegurada.
c) Prima mínima:

Capítulo II	$ 1.500
Capítulos III, IV, VII, VIII y IX	$ 2.000
Capítulos V, X, XI y XII	$ 700

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación respecto de todos los contratos, endosos y suplementos que se emitan a partir del 15 de julio de 1975.
Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Miguel A. Peláez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Fija límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa y regionales cosecha 1975.

RESOLUCION
Nº 140
Mendoza, 14|7|75

VISTO las informaciones producidas por las Direcciones Nacionales de Fiscalización y de Investigación, Desarrollo y Promoción Vitivinícola y Departamento Centro de Apoyo (S.C.D.), sobre la fijación del grado alcohólico mínimo a establecer de los vinos de Mesa y Regionales elaborados en el presente año en las Zonas Vitivinícolas de Mendoza, San Juan, Río Negro, Neuquén, La Rioja, Catamarca y Salta y,

CONSIDERANDO:

Que los datos obtenidos y los estudios realizados del proceso elaborativo a través del Control Cosecha y Elaboración y la evaluación del curso madurativo de las uvas, han permitido establecer el grado alcohólico promedio ponderado para las Zonas mencionadas.
Que asimismo se hace necesario contemplar la situación de aquellas bodegas que por razones climáticas o de otra índole debidamente denunciadas y constatadas, no alcancen la graduación alcohólica mínima que se establece para las zonas de su jurisdicción.
Que a los efectos de simplificar las operaciones de bodegas y de las anotaciones en los Libros Oficiales y Declaraciones Juradas, resulta conveniente establecer un solo grado alcohólico para los Vinos Cosecha 1975 y anteriores a fin de uniformar los despachos de vinos al consumo, tendientes a la obtención de una mejor calidad en beneficio directo del consumidor.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 286|73 y la Ley Nº 14.878,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, Resuelve:

1º. — Fíjanse los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa y regionales cosecha 1975 y anteriores que se liberen al consumo, en existencias, en las zonas que se detallan a continuación:

Catamarca: (Todos los tipos) ..	13,40
Chilecito: Para los vinos Blancos, Criollos y Rosados	13,50
Para los vinos Tintos	12,30
Para el resto de las Zonas de la Provincia de La Rioja: (Todos los tipos)	13,30
Mendoza: (Excluidos los Departamentos de San Rafael y General Alvear) Todos los tipos	12,70
Dptos. San Rafael y Gral. Alvear (Todos los tipos)	12,10
Río Negro y Neuquén: (Todos los tipos)	11,50
Salta: (Todos los tipos)	12,80
San Juan: Para los vinos Blancos, Criollos y Rosados	13,30
Para los vinos Tintos	13,10

2º. — Entiéndese por grado alcohólico real al contenido en el vino determinado directamente mediante el método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial de probable contenido de azúcar del producto. En los vinos dulces naturales elaborados bajo el régimen de las Resoluciones Nros. 1.003 y 1.022 del año 1967, se considerará el alcohol real y potencial en conjunto, a los efectos de los límites fijados por esta Resolución.
3º. — Establécese una tolerancia de hasta dos décimas en el grado alcohólico para los vinos de mesa que se edulcoren con mosto concentrado y sulfitado. Los mostos que se utilicen para edulcorar deberán poseer una riqueza azucarina mínima de doscientos (200) gramos por litro.
4º. — Aquellas bodegas que no alcancen a cubrir el grado alcohólico mínimo establecido para la zona de su jurisdicción debido a factores climáticos o de otra índole que hayan sido debidamente denunciados y constatados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura podrán levantar hasta un (1) grado G.L., como máximo, su graduación, mediante el empleo de alcohol vínico obtenido del volumen de vino de su propia existencia. Los que utilicen esta franquicia no podrán sobrepasar el grado promedio mínimo establecido para la zona, debiendo además cumplimentar las exigencias establecidas por Resolución Conjunta Nº 20|75 de este Organismo y la Dirección General Impositiva.
5º. — Cuando ingresen a los Departamentos de San Rafael y General Alvear, vinos de otras zonas de la provincia de Mendoza, por traslado, el grado alcohólico mínimo exigido será el resultante del corte que se efectúe con esos vinos, el que en todos los casos deberá efectuarse bajo control oficial.
6º. — La presente Resolución empezará a regir a partir de la fecha en que se liberen al consumo los vinos cosecha 1975, en cada zona.
7º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Mario C. D. Cereso.

Ministerio de Economía

COMBUSTIBLES

Fijan precios.

RESOLUCION
Nº 122
Bs. As., 14|7|75

VISTO las facultades delegadas por el Decreto Nº 828 del 13 de septiembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que por haberse fijado el precio del etano para la industria petroquímica, corresponde de igual forma fijar el valor comercial del etano, tomando como base el precio del gas licuado en planta, para uso industrial.
Que siendo el proceso de extracción común al del gas licuado correspondería fijarle el mismo valor que a este subproducto.
Por ello, y atento a la facultad conferida por el artículo 6º, inciso e) del Decreto 828|74,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

1º — Fíjase a partir de la cero (0) hora del 1º de agosto de 1975, como precio de venta del etano en planta, el mismo valor que corresponde al del gas licuado para uso industrial, según Resolución M.E. número 3|75.
2º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Rodrigo.

RESOLUCION
Nº 123
Bs. As., 14|7|75

VISTO el Decreto Ley Nº 19.334|71 que establece promocionar el precio de la materia prima para uso petroquímico, y las facultades delegadas por el Decreto Nº 828 del 13 de septiembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que la determinación del precio del etano como materia prima para uso petroquímico debe mantener relación de 1|1 con el valor que tienen las naftas para el mismo uso.
Que de igual forma se deberán tener en cuenta la correlación de los poderes caloríficos de dichos subproductos.
Que en base al precio de venta en planta del etano y de acuerdo el Decreto Ley Nº 19.334|71 corresponde compensar a Gas del Estado por las ventas que efectúe a la industria petroquímica. Por ello y atento a la facultad conferida por el artículo 6º, inciso e) del Decreto Nº 828|74.

El Ministro de Economía Resuelve:

1º — Fíjase a partir de la cero (0) hora del 1º de agosto de 1975 como precio de venta del etano para su utilización en la industria petroquímica, el valor resultante de su igualación al precio de la nafta para uso petroquímico a equivalencia calórica, y de acuerdo al cuadro siguiente:
Subproducto: Etano. Lugar de entrega: Planta Centenario, o planta General Cerri. Precio FOB $ ton.: 856.
2º — El Tesoro Nacional reintegrará a Gas del Estado la diferencia entre el precio de venta en planta y el precio de venta del etano para uso petroquímico, de acuerdo a los volúmenes que para tal actividad se destine.
3º — Regístrese, comuníquese, y archívese.

Rodrigo.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Modifica precios de cigarrillos para la venta al público.

RESOLUCION
Nº 2.256
Bs. As., 11|7|75

VISTO la presentación efectuada por la Cámara de la Industria del Cigarrillo en el Expediente Nº 104.457|75 Cde. 1 y agregados, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la adopción de medidas que tiendan a asegurar el normal desenvolvimiento de la industria del cigarrillo y la continuidad de la producción.
Que a ese efecto corresponde autorizar la modificación de los precios de venta vigentes, teniendo en cuenta los mayores costos de producción y comercialización que registra dicha actividad y la difícil situación económico-financiera que presentan las empresas, en particular las de capital nacional.
Por ello, en uso de la facultad conferida por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Autorízase a los fabricantes de cigarrillos a aplicar sobre los precios de venta al público por atado de cigarrillos de 20 unidades, actualmente vigentes, los siguientes incrementos máximos: cigarrillos rubios: siete pesos ($ 7); cigarrillos mestizos: seis pesos con cincuenta centavos ($ 6,50) y cigarrillos negros: seis pesos ($ 6).
2º — Mantiénense los márgenes actualmente vigentes para los sectores de la comercialización.
3º — Los obligados comprendidos en el apartado 1º deberán presentar a la Dirección Nacional de Política de Precios, con carácter de declaración jurada y previamente a la aplicación de los nuevos precios, una planilla en la que se indicará, producto por producto, el precio de venta al público actual y el precio que resulte en virtud de esta Resolución.
4º — La presente resolución regirá a partir del 14 de julio de 1975.
5º — Las infracciones a esta resolución así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.
6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ortea.

Sistema Complejo Portuario de Ultramar en Aguas Profundas

PUERTOS

Aprueba la erogación de $ 1.800 para la realización del Sistema "Complejo Portuario en Aguas Profundas".

DISPOSICION
Nº 41
Bs. As., 10|7|75

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 21.008|75-MM. y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 20.085|73,

El Director del Sistema Complejo Portuario de Ultramar en Aguas Profundas Dispone:

Artículo 1º — Aprobar la erogación de referencia.
Art. 2º — El importe de un mil ochocientos pesos ($ 1.800) a que asciende dicha erogación será atendido con la Partida 6.46 — 56 — 019 — 1.365 — 280 — 1 — 12 — 1220 — 232|75.
Art. 3º — Por la Secretaría Ejecutiva del Sistema, remítase copia de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.
Art. 4º — Girar a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas para su pago y demás efectos.

Jorge R. Domínguez.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de los dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2º de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 4.199|73.

Empresa: "Transportes Sánchez S. A.".

Domicilio: Andrés Arguibel 2887, Capital Federal.

Clase de Servicio: Cargas generales y mudanzas comerciales.

Itinerario: a) Desde Córdoba hasta el límite internacional con destino a San Pablo, Porto Alegre y Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) y viceversa, por el Puente Internacional Paso de los Libres - Uruguayana, utilizando las rutas nacionales Nros. 19. 126, 127 y provincial Nº 1, utilizando el túnel subfluvial.

b) Desde Buenos Aires y Santa Fe hasta el límite internacional con destino a San Pablo, Porto Alegre y Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) y viceversa, por el Puente Internacional de Paso de los Libres - Uruguayana, utilizando las rutas nacionales Nros. 9, 11, 126, 127 y Provincial Nº 1, utilizando el túnel subfluvial.

Servicios a establecer, como ampliación de los que efectúa la interesada, en virtud del permiso Nº 860 C. 512 otorgado por este Organismo Nacional. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 378.— e.22|7 Nº 45.316 v.22|7|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

19 DE JUNIO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

(Continuación)

1.284.899 13|5|1975 — Morton Fredgood a favor de Emecé Distribuidora S. A. y Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: La Muerte de este Año, de la cual es autor.

1.284.900 13|5|1975 — Bill Pronzini a favor de Emecé Distribuidora S. A. y Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Prisioneros de la Nieve, de la cual es autor.

1.284.901 13|5|1975 — Jorge Luis Borges a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: La Rosa Profunda, de los cuales son autores.

1.284.902 13|5|1975 — The Viking Press a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Las Vidas de una Célula, (Notas de un observador de Biología), de L. Thomas, de los cuales son propietarios.

1.284.903 13|5|1975 — Alberto Bevilacqua a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Aventura Humana, de la cual es autor.

1.284.904 13|5|1975 — Les Editions Denoel a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: El Impresionismo, de Pierre Francastel, de los cuales son propietarios.

1.284.905 13|5|1975 — Arturo Ruy a favor de Librería Hachette S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: La Gran Extinción de Gautama el Buddha o sea el Mahaparinibbana Suttanta del Digba Nikaya, de la cual es autor.

1.284.906 13|5|1975 — James R. Scobie a favor de Librería Hachette S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: La Lucha por la Consolidación de la Nacionalidad Argentina 1852-65, de la cual es autor.

1.284.907 13|5|1975 — Angélica G. A. de Carnevale y Alicia Beatriz Carnevale cediendo todos los derechos de edición de la obra: Arboles Forestales, de Juan Antonio Carnevale, de los cuales son propietarias.

1.284.908 — 13|5|1975 — Juan José Riera a favor de Dirección Nacional de Servicios Turísticos, cediendo todos los derechos de edición de la obra "Emblema Argentina 78, de la cual es autor.

1.285.502 — 19|5|1975 — Agenda Literaria Carmen Balcellas a favor de Editorial Sudamericana S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra "El Otoño del Patriarca", de G. García Márquez, de los cuales son propietarios.

1.285.503 — 19|5|1975 — The C. V. Mosby Company a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Texbook of Radiologic Technology", de Charles A. Jacobi y Q. Paris, de los cuales son propietarios.

1.286.023 — 21|5|1975 — M. Studenetzky, B. Wexler, C. M. Villegas y N. Ivaldi, a favor de Editorial Sopena Argentina, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Así Juega el Campeón Mundial Anatoly Karpov", de la cual son autores.

1.286.024 — 21|5|1975 — Agencia de U. R. S. S. a favor de Editorial Sopena Argentina cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Estudios Modernos sobre Estrategia y Táctica", de G. M. Lisizyn, de los cuales son propietarios.

1.286.025 — 21|5|1975 — Agencia de U. R. S. S. a favor de Editorial Sopena Argentina, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Cómo Perfeccionarse en Ajedrez", de N. G. Golovko, de los cuales son propietarios.

1.286.026 — 21|5|1975 — Agencia de U. R. S. S. a favor de Editorial Sopena Argentina cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Ajedrez Cautivante", de M. M. Youdovich, de los cuales son propietarios.

1.286.027 — 21|5|1975 — Agencia de U. R. S. S. a favor de Editorial Sopena Argentina, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Combinación en el Medio Juego de Ajedrez" de P. Romanovski, de los cuales son propietarios.

1.286.028 — 21|5|1975 — Agencia de U. R. S. S. a favor de Editorial Sopena Argentina, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Plan en el Medio Juego de Ajedrez", de P. Romanovski, de los cuales son propietarios.

1.286.029 — 21|5|1975 — Agencia de U. R. S. S. a favor de Editorial Sopena Argentina, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Partida de Ajedrez a Partir de su Desarrollo", de A. P. Sokolski, de los cuales son propietarios.

1.286.030 — 21|5|1975 — Agencia de U. R. S. S. a favor de Editorial Sopena Argentina, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Las Leyes del Final, de N. V. Krogius, de los cuales son propietarios.

1.286.270 — 22|5|1975 — Handel O. Adoum a favor de Editorial Kier S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Magia del Verbo de Adoum Jorge, de los cuales son propietarios.

1.286.490 — 23|5|1975 — Year Book Medical Publishers a favor de Editorial Mundi S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Year Book Dentistry 1974", de los cuales son propietarios.

1.286.491 — 23|5|1975 — The C. V. Mosby Company a favor de Editorial Mundi S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Mon Heims Local Anesthesia in Dental Practice", de Richard Bennett, de los cuales son propietarios.

1.286.492 — 23|5|1975 — The C. V. Mosby Company a favor de Editorial Mundi S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Manual of Clinical Periodontics", de Howard L. Ward y otro, de los cuales son propietarios.

1.286.493 — 23|5|1975 — Instituto Nacional de Pastoral a favor de Bonum S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Evangelizar Hoy", de Beltrán Villegas, de los cuales son propietarios.

1.286.494 — 23|5|1975 — Juan Carlos Foix a favor de Bonum S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Macedonio Fernández", de la cual es autor.

1.286.495 — 23|5|1975 — René J. Trossero a favor de Bonum S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Una Fe para Vivir y Cantar", "Una Esperanza comprometida", "Yo Decido ser Cristiano", "La Confirmación" y otras, de las cuales es autor.

1.286.496 — 23|5|1975 — Alberto Parisi a favor de Bonum S A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Problemática de la Cultura en América Latina", de la cual es autor.

1.286.497 — 23|5|1975 — Julio C. Labaké a favor de Bonum S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Cantemos a la Vida", "Creer y Vivir", de las cuales es autor.

1.286.498 — 23|5|1975 — Enrique D. Dussel y Daniel E. Guillot a favor de Bonum S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Liberación Latinoamericana y Emmanuel Levinas", de la cual es autor.

1.286.705 — 26|5|1975 — Editions Gallimard a favor de Ediciones Corregidor, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Pompas Fúnebres", de Jean Genet, de los cuales son propietarios.

1.286.706 — 26|5|1975 — Osvaldo Soriano a favor de Ediciones Corregidor S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Triste Solitario y Final", de la cual es autor.

1.286.707 — 26|5|1975 — Enrique Medina a favor de Ediciones Corregidor S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Sólo Angeles", de la cual es autor.

1.286.708 — 26|5|1975 — Barral Editores S. A., a favor de Ediciones Corregidor S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Siglo de las Luces", de Alejo Carpentier, de los cuales son propietarios.

1.286.709 — 26|5|1975 — Barral Editores S. A., a favor de Ediciones Corregidor S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Los Jefes", de Mario Vargas Losa, de los cuales son propietarios.

1.287.207 — 28|5|1975 — Syria Poletti a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Taller de Imaginería", de la cual es autor.

1.287.208 — 28|5|1975 — Hugo M. Castro a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Diagramación de Procesos Comerciales", Serie: Computación: "El Futuro Hoy", de la cual es autor.

1.287.209 — 28|5|1975 — Elena Haydée Roca, María Celia Krautner a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Ersa 3" (Estudio de la Realidad Social Argentina, 3er. año de enseñanza media, de la cual son autoras.

1.287.210 — 28|5|1975 — Elena Haydée Roca y María Celia Krautner a favor de Editorial Kapelusz S. A. cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Ersa 2" (Estudio de la Realidad Social Argentina), 2º año de enseñanza media, de la cual son autoras.

1.287.211 — 28|5|1975 — Elena Haydée Roca y María Celia Krautner a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Ersa 1" (Estudio de la Realidad Social Argentina) 1er. año, de la cual son autores.

1.287.212 — 28|5|1975 — Iva Waisberg Bonov a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Psicología Educacional del Desenvolvimiento Humano" de la cual es autor.

1.287.213 — 28|5|1975 — Veldis Arnaudo de Schanton y María Pía Rizzotti de Veirave a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Cuaderno Pedagógico: Organización y Administración del Refrigerio Escolar", de la cual son autoras.

1.287.214 — 28|5|1975 — Juan Antonio Bustinza y Gabriel Antonio Ribas a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Historia 1" para 1er. año de las Escuelas de Comercio Nocturnas, de la cual son autores.

1.287.215 — 28|5|1975 — Hugo R. Tricarico a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo odos los derechos de edición de la obra: "Física" (Optica, Electricidad, Magnetismo) 5 año bachillerato, de la cual es autor.

1.287.216 — 28|5|1975 — Societe Encielopédique Universelle a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra "L'Ecole Parallele", de Lous Porcher, de los cuales son propietarios.

1.287.446 — 30|5|1975 — Ediciones Pueblos Unidos S. A. (Uruguay) a favor de Grijalbo S. A. (Argentina), cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Psicología", de Rubinstein, de los cuales son propietarios.

1.287.447 — 30|5|1975 — Bernard Geis Associates a favor de Grijalbo S. A. (Argentina), cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Productor de Películas", de Herbert Kastle, de los cuales son propietarios.

1.287.448 — 30|5|1975 — Ediciones Grijalbo S. A. (Barcelona) a favor de Grijalbo S. A. (Argentina), cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Derecho de la Mujer a Tener Dos Hombres", de Peter Norden, de los cuales son propietarios.

1.287.449 — 30|5|1975 — Ediciones Grijalbo S. A. (Barcelona) a favor de Grijalbo S. A. (Argentina), cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Padrino", de Mario Puzo, de los cuales son propietarios.

1.287.450 — 30|5|1975 — Ediciones Grijalbo S. A. (Barcelona) a favor de Grijalbo S. A. (Argentina), cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Incitación al Nixonicidio", de Pablo Neruda, de los cuales son propietarios.

1.287.451 — 30|5|1975 — Ediciones Grijalbo S. A. (Argentina), cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Familia Manson", de Ed Sanders, de los cuales son propietarios.

1.287.452 — 30|5|1975 — Ediciones Grijalbo S. A. (Barcelona) a favor de Grijalbo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Varón Domado", de Esther Vilar, de los cuales son Propietarios.

1.287.453 — 30|5|1975 — Ediciones Grijalbo S. A. (Barcelona) a favor de Grijalbo S. A. (Argentina), cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Palabra", de Irving Wallace, de los cuales son propietarios.

1.287.454 — 30|5|1975 — Ediciones Grijalbo S. A. (Barcelona) a favor de Grijalbo S. A. (Argentina), cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Honrarás a tu Padre", Gay Talese, de los cuales son propietarios.

1.287.455 — 30|5|1975 — Ediciones Grijalbo S. A. (Barcelona) a favor de Grijalbo S. A. (Argentina), cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Angela Davis", de Regina Nadelson, de los cuales son propietarios.

1.287.456 — 30|5|1975 — Ediciones Grijalbo S. A. (Barcelona) a favor de Grijalbo S. A. (Argentina), cediendo todos los derechos de edición de la obra "La Isla de las Tres Sirenas", de Irving Wallace, de los cuales son propietarios.

1.287.457 — 30|5|1975 — Ediciones Grijalbo S. A. (Barcelona) a favor de Grijalbo S. A. (Argentina), cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Kung Fu 1º (El Camino del Tigre)" y otras, de las cuales son propietarios.

1.287.458 — 30|5|1975 — Ediciones Grijalbo S. A. (Barcelona) a favor de Grijalbo S. A. (Argentina), cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Jesús en Mala Compañía", de Adolf Holl, de los cuales son propietarios.

1.287.459 — 30|5|1975 — Enrique Lafourcade a favor de Grijalbo S. A. (Argentina), cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Palomita Blanca", de la cual es autor.

1.287.460 — 30|5|1975 — Fundación Krishnamurti Hispanoamericana a favor de Editorial Paidós S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Vuelo del Aguila", de J. Krishnamurti, de los cuales son propietarios.

e.22|7 Nº 6.435 v.22|7|75

23 DE JUNIO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.290.679 — Anales de la Propagación de la Fe. Nº 287. Bs. As., enero|marzo|75.

1.290.680 — Boletín Clácso. Nº 24|25. Bs. As., julio|diciembre|74.

1.290.681 — Boletín de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación. Nº 3.976|81. Bs. As., Cap., mayo|75.

1.290.682 — Comercialización. Nº 277|78. Bs. As., Cap., set|dic|74.

1.290.683 — Cuarto Oscuro. Nº 242|47. Bs. As., enero|junio|75.

1.290.684 — El Domingo. Nº 2.099|126. Bs. As., nov|73, mayo|74. Florida.

1.290.685 — El Domingo. Nº 2.127|82. Bs. As., junio|74, mayo|75. Florida.

1.290.686 — Eco Comercial. Nº 5.255|375. Bs. As., Cap., febrero|mayo|75.

1.290.687 — Gaceta de Paz. Nº 2.971|3.087. Bs. As., Cap., dic|mayo|75.

1.290.688 — Hobby. Nº 429. Bs. As., Cap., mayo|75.

1.290.689 — Mente Agil. Nº 22|27. Bs. As., Cap., febrero|abril|75.

1.290.690 — Musicosas. Nº 37|39. Bs. As., Cap. nov|dic|74.

1.290.691 — Musicosas. Nº 40|45. Bs. As., Cap., enero|abril|75.

1.290.692 — Revista de la Cámara de Comercio Argentino Boliviana. Nº 171|72. Bs. As., Cap., 3º y 4º trim|74.

1.290.693 — Revista Jurídica. Nº 26|29 Bs. As., Cap., marzo|dic|74.

Obras inscriptas

1.290.711 — Fichero Práctico de Matemática Moderna. G|Maestro. Aut.: Anón Edt.: Oras. Santa Fe, junio|74. Ases.: Rubén O. Lacourlig.

1.290.712 — Yo te Amo Corazón... Yo te Amo. Canción. Letra: Patricio Magally. Edt.: Relay. Bs. As., mayo|75.

1.290.713 — Yo te Amo Corazón ... Yo te Amo. Canción. Música: Patricio Magally. Edt.: Relay. Bs. As., mayo|75.

1.290.714 — La Aventura de Quererte. Balada. Letra: Patricio Magally. Edt. Relay. Bs. As., mayo|75.
1.290.715 — La Aventura de Quererte Balada. Música: Patricio Magally. Edt. Relay. Bs. As., mayo|75.
1.290.716 — Ya Sabes que me Gustas Beat. Música: Heleno. Edt.: Relay. Bs As., junio|75.
1.290.717 — Ya Sabes que me Gustas. Beat. Letra: Heleno. Edt.: Relay. Bs As., junio|75.
1.290.718 — Ya Sabrás, ya Verás. Soul. Letra: Heleno. Edt.: Relay. Bs. As junio|75.
1.290.719 — Ya Sabrás, ya Verás. Soul. Música: Heleno. Edt.: Relay. Bs. As., VI|75.
1.290.720 — Al final me he quedado tan solo. Beat. Música: José L. Bordagaray. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.721 — Al final me he quedado tan solo. Beat. Letra: José L. Bordagaray. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.722 — Perdóname me equivoqué Beat. Letra: José L. Bordagaray. Edt. Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.723 — Perdóname me equivoqué. Beat. Música: José L. Bordagaray Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.724 — Ya se fue mi niña. Balada. Música: Horacio Malvicino. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.725 — Ya se fue mi niña. Balada. Letra: Carmelo Santiago (h.). Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.726 — Con mi amor al despertar. Balada. Letra: Lalo Fransen. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.727 — Con mi amor al despertar Balada. Música: Lalo Fransen. Edt. Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.728 — Un gran viaje. Rock. Música: Heleno. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.729 — Un gran viaje. Rock. Letra: Heleno. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.730 — He vuelto y has vuelto. Beat. Letra: Heleno. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.731 — He vuelto y has vuelto. Beat. Música: Heleno. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.732 — Sálvame los días. Canción. Letra: Eduardo Franco. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.733 — Sálvame los días. Canción Música: Eduardo Franco. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.734 — Estoy dispuesto a amarte. Balada. Música: Eduardo Franco. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.735 — Estoy dispuesto a amarte. Balada. Letra: Eduardo Franco. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.736 — Ya de ti desconfiaré. Canción. Música: Heleno. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.737 — Ya de ti desconfiaré. Canción. Letra: Heleno. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.738 — Siento que tu amor se va. Balada. Música: Eduardo Franco. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.739 — Siento que tu amor se va. Balada. Letra: Eduardo Franco. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.740 — Y te perdí y te olvidé. Balada. Música: Eduardo Franco. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.741 — Y te perdí y te olvidé. Balada. Letra: Eduardo Franco. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.742 — Me vas a dejar. Balada. Música: Eduardo Franco. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.743 — Me vas a dejar. Balada. Letra: Eduardo Franco. Edt.: Relay. Bs. As., junio|75.
1.290.744 — Jóvenes Americanos. V|cast. Doris Band. Edt.: Relay. Bs. As., V|75.
1.290.745 — Quiromancia para todos. 2ª ed. Aut.: Cheiro. Edt.: Glem. Bs. As., I|1975.
1.290.746 — Curso Básico de Radio. 7ª ed. Aut.: Marvin Tepper. Trad.: Anón. Edt.: Glem. Bs. As., mayo|75. Vol. 4.
1.290.747 — Curso Básico de Radio. V| 5. 7ª ed. Aut.: Marvin Tepper. Trad.. Anón. Edt.: Glem. Bs. As., mayo|75.
1.290.748 — Repare usted mismo su televisor. 3ª ed. Aut.: Alberto Giordano. Edt.: Glem. Bs. As., abril|75.
1.290.749 — Curso Básico de Motores Eléctricos. 3ª ed. Aut.: Alan Smith. Edt.: Glem. Bs. As., marzo|75.
1.290.845 — Biología e Higiene. 2º p. 11 edc. Aut.: A. Dembo. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75. (Industr.).
1.290.846 — Botánica. 39 ed. Aut.: A. Dembo. Ilustr.: A. Spout. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75.
1.290.847 — Matemática. 2º industr. 20 ed. Aut.: Miguel M. Tajani, Manuel J. Vallejo. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75.
1.290.848 — Biología. I p. 12 edc. Aut.: A. Dembo. Dib.: A. Spout. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75. (Industr.).
1.290.849 — Química. 4º. edc. E|Técn. Aut.: Adolfo Beguet. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75.
1.290.850 — Merceología. I p. 5ª edc. Autor: Adolfo Beguet. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75.
1.290.851 — Matemática. I p. Arte: Algebra. 3º 16 ed. Aut.: Miguel M. Tajani, Manuel J. Vallejo. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75. (E|Técn.).
1.290.852 — Aritmética - Algebra. E| Técn. I. 22 ed. Aut.: Miguel M. Tajani, Manuel J. Vallejo. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75.
1.290.853 — Geometría. E|Técn. I. 22 ed. Aut.: Miguel M. Tajani, Manuel J. Vallejo. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75.
1.290.854 — Zoología 2º 3ª ed. Aut.: A. Dembo. Dib.: A. Spout. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75.
1.290.855 — Matemática Financiera. E| Com. V. 12 ed. Aut.: Miguel M. Tajani. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|1975.
1.290.910 — Boletín Mensual. Asociación de Ganaderos y Agricultores. Nº 3.3. Prop.: Asociac. de Ganaderos y Agricultores. Dir.: Eduardo Antonio Vila Bs. As., abril|75. Bah. Blanca.
1.290.856 — Estenografía. 2ª ed. Aut. Noemí C. Revello de Rottgardt, Susana I. Revello de Sada. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75.
1.290.857 — Cultura Musical. I a. 32 ed. Aut.: E. L. Benvenuto. E. G. Benvenuto. Trajes: Luis Diego Pedreira. Edt. Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75.
1.290.858 — Cultura Musical. II. 32 ed Aut.: E. L. Benvenuto. E. G. Benvenuto. Trajes: Luis Diego Pedreira. Edt. Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75.
1.290.859 — Cultura Musical. 3º. 27 ed. Aut.: E. L. Benvenuto. E. G. Benvenuto. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75. Trajes: Luis Diego Pedreira.
1.290.860 — Química General e Inorgánica. 7ª ed. Aut.: Adolfo Beguet. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75.
1.290.861 — Curso de Anatomía y Fisiología. 2º p. 14 ed. Aut.: A. Dembo. Colab.: Armando Vivante, vo. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75.
1.290.862 — Contabilidad Práctica. 3º. 24 ed. Aut.: Pedro J. S. Lauge. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75.
1.290.863 — Contabilidad Mercantil. I. 26 edc. Aut.: Pedro J. S. Lauge. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75.
1.290.864 — Contabilidad Mercantil. II 23 edc. Aut.: Pedro J. S. Lauge. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75.
1.290.865 — Contabilidad Mercantil. III. 22 ed. Aut.: Pedro J. S. Lauge. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., enero|75.
1.290.883 — Mundo Arabe. Bimestr., cast|árabe. Prop.: Cámara de Comercio Arabe Argentina. Dir.: Juan Chacra. Bs. As., Cap., abril-mayo|75.
1.290.890 — Revista Notarial. Bimestral. Nº 817. Prop.: Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. As. Dir.: Elvira Martha Yorio. Bs. As., 6º bim|74.
1.290.891 — Boletín Colegio de Escribanos de la Provincia de Bs. As. A'21. Quincen. Nº 821. Prop.: Coleg. de Escribanos de la Pcia. de Bs. As., junio| 75. La Plata.
1.290.892 — Boletín de Legislación. Mensual. A|7. Nº 739. Prop.: Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. As. Dir.: Francisco Rodríguez Use. Bs. As., junio|75. La Plata.
1.290.893 — Elementos de Geología Aplicada. 4ª ed. Aut.: Cristian S. Petersen. Armando F. Leanza. Edt.: Nigar. Bs. As., febrero|75.
1.290.906 — Cuentos Raros y Crueles. Aut.: Bonifacio Lastra. Edt.: Huemul. Bs. As., mayo|75.
1.290.907 — Comunicación y Magia. Autor: Roberto E. Vergonjeanne. Vernet (sic.). Edt.: Roberto E. Vergonjeanne. (Copyright: Roberto E. Vergonjeanne). Córdoba, abril|75.
1.290.908 — Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados (Pcia. de La Pampa). Prop.: Poder Legislativo de la Provincia de La Pampa. Dir.: ... (sic.). (No fig.). (Rubén Hugo Marín, Pte. H. Cámara de Diputados). La Pampa, Santa Rosa, mayo|75. 7º reunión. 8º s|ordinaria.
1.290.909 — Revista P. F. A. Mundo Policial, bimestr. a|59. Nº 23. Prop.: Edit.: Policial. Edit.: Eugenio Juan Zappietro. Bs. As., Cap., 6º bim.|74.
1.290.911 — María Mensajera Argentina. Rev. bimestr. Nº 4. Prop.: Alfredo Juan Gaburro. Dir.: Francisco Sánchez Ventura. Bs. As., Cap., 2º bim.| 1975.
1.290.912 — Mensaje, mens. a|3. Nº 23. Prop.: Obispado de San Luis. Dir.: Urbano J. Núñez. San Luis, abril|75.
1.290.913 — Juventud Revolucionaria. Mens. a|I. Nº 3. Prop.: Unión de Juventudes por el Socialismo. Dir.: Pablo Rieznik. Bs. As., Cap., marzo|75.
1.290.914 — Cirsc. trim. a|7. Nº 22. Prop.: Círculo de Suboficiales del Ejército. Dir.: Héctor Cándido García. Bs. As., Cap., 2º trim.|75.
1.290.928 — Follfiuscan. Aut.: Gustavo Enrique Böhm. Edit.: Casa Böhm. 1ª edic. Bs. As., junio|75

Discos Editados por R. C. A. Limited (Suc. Argentina)

1.291.781 — Nº AC8S 3.115: 44 Melodías Inolvidables. Aut. varios. Int.: Harold Mickey. Bs. As., abril|75.
1.290.782 — Nº APLS 3.136: Vida Mía y|o (C. Fresedo), y|o Int.: Osvaldo Fresedo, Roberto Ray. Bs. As., abril|75.
1.290.783 — Nº APsS 3.160: El Inolvidable Negrete. tit. varios. Int.: Jorge Negrete y Mariachi. Aut. varios. Bs. As., abril|75.
1.290.784 — Nº A08S 4.232: Euphrates y|o (Seals) y|o Int.: The Main Ingredient. Bs. As., abril|75.
1.290.785 — Nº AP3S 0.430: Hoy: Esa noche, y|o Aut. varios. Int.: Creedence Clearwater Revival. Bs. As., abril| 1975.
1.290.786 — Nº RF8S 60.012: La orilla bianca, la orilla negra y|o Aut. var. Int.: Iva Zanicchi. Bs. As., abril|75.
1.290.787 — ACMS 3.115: 44 melodías inolvidables. Tit. 6 y aut. varios. Int.: Harold Mickey. Bs. As., abril|75.
1.290.788 — Nº APMS 3.136: Vida mía (O. Fresedo y|o) Int.: Osvaldo Fresedo y Roberto Ray. Bs. As., abril|75.
1.290.789 — Nº APMS 4.231: Alguien llega alguien se va y|o (G. Moretto) y|o Int.: Alma y Vida. vol. 4. Bs. As., abril|75.
1.290.790 — Nº APMS 4.232: Euphrates y|o aut. varios. Int.: The Main Ingredient. Bs. As., abril|75.
1.290.791 — Nº APMS 9.430: Hoy: Esa noche, y|o aut. varios. Int.: Creedence Clearwater Revival. Bs. As., abril|75.
1.290.792 — Nº RPM 60.012: La orilla bianca, la orilla negra, y|o Aut. var. Int.: Iva Zanicchi. Orqu. varias. Bs. As., abril|75.

e.22|7 Nº 6.136 v.22|7|75

24 DE JUNIO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.290.935 — Lar. Nº 101. E. Ríos, mayo| 75. Crespo.
1.290.936 — El Licitador. Nº 1.753|82. Bs. As., Cap., junio|75.
1.290.937 — Magyar Hirlap. N 192|96. Bs. As., Cap., mayo|75.
1.290.938 — La Mañana. Nº 3.245|69. 25 de Mayo, VI|75. Bs. As.
1.290.939 — Mensaje. Nº 23. San Luis, junio|75.
1.290.940 — Mikael. Nº 7. E. Ríos, mayo| 75. Paraná.
1.290.941 — Mi Pueblo (Su voz amiga). Nº 243. S. Fe, junio|75. El Trébol.
1.290.942 — La Obra. Nº 705. Bs. As., Cap., junio|75.
1.290.943 — Prensa Argentina. Nº 100|03. Bs. As., Cap., junio|75.
1.290.944 — Presente. Nº 38|39. S. Fe, mayo|75. Galvez.
1.290.945 — Progreso. Nº 1.813|38. Bs. As., mayo|75. Las Flores.
1.290.946 — Revista Telegráfica Electrónica. Nº 749|50. Bs. As., mayo|75.
1.290.947 — Tegua. Nº 15. Gral. Cabrera, mayo|75.
1.290.948 — Unidad. Cba., mayo|75. Tancacha.
1.290.949 — La Verdad de Mar Chiquita. Nº 70|73. Bs. As., mayo|75. Cnel. Vidal.

Obras inscriptas

1.290.985 — Ethos. Rev. de Filosofía Práctica. Aut.: Marcel de Corte, Enrique Laje, Paul Dominique Dognin, y|o. Edit.: Instituto de Filosofía Práctica. Bs. As., julio|74.
1.291.002 — Agua, Tecnología y Tratamiento. Nº 1. trim. a|I. Prop.: Horacio Bacot, Víctor Frederico Marinescu. Dir.: Víctor F. Marinescu. Bs. As., Cap., 1er. trim.|75.
1.291.003 — Hidráulica y Máquinas Hidráulicas. c|150. problemas. 4ª edic. Aut.: Lorenzo A. Pacorro Ruiz. Edit.: Edic. Melior. Bs. As., abril|75.
1.291.010 — Manual de Go. Aut.: H. Hernández Long, Adalberto Moderc. Edit.: Paidós. colab.: Franco Licani. Bs. As., mayo|74. 1ª ed.
1.291.011 — Teoría Psicoanalítica de la Neurosis. Aut.: Otto Fenichel. Edit.: Paidós. V. cast.: Mario Carlisky. 5ª ed. Bs. As., abril|73.
1.291.012 — La audiometría del Adulto y del Niño. Aut.: Julio B. de Quirós, Nelly D'Elía. Edit.: Paidós. 1ª ed. Bs. As., set.|74.
1.291.013 — El Conductismo. Aut.: G. Murphy. Trad.: Eduardo Loedel. Edit.: Paidós. Bs. As., junio|73.
1.291.014 — La Naturaleza de la Ciencia. Aut.: M. H. Marx y W. A. Hillix. Edit.: Paidós. Trad.: Jorge Colapinto. Bs. As., junio|73.
1.291.015 — Psicoterapia del Grupo. 4ª ed. Aut.: León Grinberg, Marie Langer, Emilio Rodrigué. Edit.: Paidós. Bs. As., oct.|74.
1.291.016 — Los Comienzos de la Conducta Musical. Aut.: Ruth Fridman. Edit.: Paidós. 1ª ed. Bs. As., set.|74.
1.291.017 — Culpa y Depresión. 3ª ed. Aut.: León Grinberg. Edit.: Paidós. Bs. As., mayo|73.
1.291.018 — Psicología de la Conducta. 3ª ed. Aut.: José Bleger. Edit.: Paidós. Bs. As., marzo|75
1.291.019 — La Dislexia en la Niñez. Aut.: Julio B. de Quirós, Matilde A. Della Cella. Edit.: Paidós. 4ª ed. Bs. As., julio|74.
1.291.020 — El Cuestionamiento de la Familia. 2ª ed. Aut.: R. D. Laing. V. cast.: Adolfo A. Negrotto. Bs. As., agosto|74.
1.291.021 — Introducción a la Sociología. Aut.: Ely Chinoy. Trad.: Darío Julio Cantón. Edit.: Paidós. Bs. As., mayo| 1972.

(continúa)

e.22|7 Nº 6.437 v.22|7|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítese por diez días al señor Presidente de la Cooperativa de Crédito Caballito Ltda., matrícula 363, a los efectos que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución 257|74 se instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días. — Firmado: Beatriz Barbeito de Couso, Instructor Sumariante.

e.22|7 Nº 6.018 v.22|7|75

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítese por 10 (diez) días al señor Presidente de la Cooperativa de Provisión Isabella Ltda., matrícula 3992, a los efectos que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el Sumario que por Resolución Nº 26| 74 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días. — Firmado: Beatriz Barbeito de Couso, Instructor Sumariante.

e.22|7 Nº 6.019 v.22|7|75

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítese por diez días al señor Presidente de la Cooperativa de Vivienda y Consumo Caballito Sud, Ltda., matrícula 3983, a los efectos que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el Sumario que por Resolución 16|74 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días. — Firmado: Beatriz Barbeito de Couso, Instructor Sumariante.

e.22|7 Nº 6.020 v.22|7|75

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítese por diez días al señor Presidente de la Cooperativa de Crédito Ltda. "Colaboración", hoy "El Continente", matrícula 4195, a los efectos que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el Sumario que por Resolución Nº 88|74 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días. — Firmado: Beatriz Barbeito de Couso, Instructor Sumariante.

e.22|7 Nº 6.021 v.22|7|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie", de v$n. 1.000 números 2.346.275|276, con Cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. —
$ 588.— e.26|6 Nº 42.891 v.30|6|75
e.1º|7 Nº 42.891 v.25|7|75

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva notifica al señor ALBERTO RUBEN MEYER, cuyos últimos domicilios constituidos y denunciados están situados en San Lorenzo 167, Dto. 2, Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As. y Moreno 914, Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As. respectivamente, que en este acto se le hace saber que se encuentra en trámite el procedimiento de la determinación de oficio previsto en el Art. 23 de la Ley 11683 (t.o. en 1974) por lo que de conformidad con lo dispuesto en


19750722